



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.**  
Vélez, Veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós.

**ASUNTO:**

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante proveído de fecha 07 de abril de 2022, se profirió mandamiento de pago en contra de CARLOS ARTURO ALDANA FONSECA con C.C. 13.953.691, para que en el término de cinco días pagase al BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4, las sumas indicadas en los numerales primero y segundo, del citado proveído (fls. 129-132 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

El demandado CARLOS ARTURO ALDANA FONSECA con C.C. 13.953.691 fue notificado personalmente conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico [saborveleno@hotmail.com](mailto:saborveleno@hotmail.com), el día 25 de abril de 2022 (fls. 133-170), verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de CARLOS ARTURO ALDANA FONSECA con C.C. 13.953.691, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación fechado 07 de abril de 2022 y a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con NIT. 860.002.964-4.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

**QUINTO:** Se fija la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **143.**

\_\_\_\_\_  
**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.